

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL COLEGIO SANTA MARÍA LA REAL

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º- Denominación.

1.- Con el nombre de “ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA MARÍA LA REAL”, SE CONSTITUYE esta asociación, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, dentro de su respectiva competencia, y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

2.- La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y podrá cooperar con carácter estable u ocasional con otras asociaciones u organizaciones que tengan fines iguales, similares o concurrentes.

ARTÍCULO 2º- Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su posible disolución conforme al Capítulo V de estos Estatutos o a las leyes.

ARTÍCULO 3º- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en el Paseo de Champagnat número 2 de Sarriguren. El traslado del domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 4º- Fines.

1.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- a. Asistir a los padres y tutores de alumnos del Centro en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c. Promover la participación de los padres y tutores de alumnos en la gestión del Centro.
- d. Asistir a los padres y tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e. Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- f. Promover el ejercicio de los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes, y en los Tratados Internacionales, así como en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.

- g. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y pastoral par sus miembros y para los demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades que tengan fines iguales, similares o concurrentes.
- i. Representar a los padres y tutores de los alumnos en órganos de participación ciudadana y en defensa de los derechos y libertades.
- j. Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para la formación cristiana de los alumnos.

2.- Las acciones tendentes al cumplimiento de los fines señalados se desarrollarán en el marco del respeto y promoción del Ideario Educativo del Centro.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º- Adquisición de la condición de asociado.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas naturales con capacidad jurídica que voluntariamente lo soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser padres, madres o tutores de alumnos del colegio Santa María la Real de Sarriguren.
- b. Aceptar el contenido íntegro de estos Estatutos.
- c. Abonar la cuota ordinaria y las derramas que en cada momento estén establecidas conforme al procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en las votaciones que se realicen en la Asamblea General, únicamente se podrá emitir un voto por cada unidad familiar. Asimismo se deberá abonar una sola cuota, y derrama en su caso, por cada unidad familiar, con independencia del número de hijos o pupilos que estén matriculados en el Centro.

ARTÍCULO 6º- Derechos y deberes de los Asociados.

1.- **Los Derechos** de los Asociados son los siguientes:

- a. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General. El derecho a voto se ejercerá de conformidad con el número 2 del artículo anterior.
- b. Presentarse como candidatos a los cargos de la Junta Directiva.
- c. Ser elegidos, en su caso, para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- d. Participar en las actividades y servicios que organice la Asociación.
- e. Recibir la información y las aclaraciones que consideren necesarias en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación.

2.- Los Deberes de los Asociados son los siguientes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de la Asociación válidamente adoptados.
- b. Contribuir al sostenimiento de la Asociación abonando las cuotas ordinarias y las derramas que, a propuesta de la Junta Directiva, establezca la Asamblea General.
- c. Observar buena conducta.
- d. Participar en los actos sociales a los que sean convocados.
- e. Aceptar y servir con diligencia en los cargos para los que fueran nombrados.

ARTÍCULO 7º- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia del interesado.
- b. Por dejar de ser padre, madre o tutor de alumnos del Centro.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva, con base en el incumplimiento de los presentes Estatutos. Dicho acuerdo deberá adoptarse previa audiencia del interesado, y ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8º- Órganos.

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión y decisión de la Asociación, y forman parte de ella todos los asociados.

2.- Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Examinar y aprobar la gestión realizada por la Asociación en el ejercicio precedente, en todos sus aspectos.
- b. Examinar y aprobar el presupuesto y el plan de actuación para el ejercicio iniciado.
- c. Establecer o modificar las cuotas ordinarias de los asociados para el ejercicio siguiente.
- d. Elegir o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Conocer y ratificar, en su caso, las altas y bajas de asociados que se hayan producido en la Asociación.
- f. Decidir sobre las actividades específicas que, de oficio o a propuesta de la Junta Directiva, se planteen en la Asociación.
- g. Aprobar las cuotas extraordinarias o derramas que se decidan.
- h. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.

- i. Aprobar o denegar las propuestas de federación o cooperación estable con otras organizaciones o entidades que tengan fines iguales, similares o concurrentes.
- j. Acordar la disolución de la Asociación, el destino de los bienes y el nombramiento de la comisión de liquidación.

ARTÍCULO 10º- Funcionamiento de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el primer trimestre del curso escolar. En dicha reunión se tratarán necesariamente los asuntos señalados en las letras a), b) y c) del número 2 del artículo anterior.

2.- Asimismo podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuantas veces se considere conveniente y se convoquen válidamente.

3.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva, incluyendo el orden del día, con un plazo de ocho días naturales antes de su celebración. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un número de asociados equivalente al 10% del número total, incluyendo el orden del día, con un plazo de tres días naturales antes de la celebración.

4.- Para la celebración de las sesiones de la Asamblea General será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los asociados en la primera convocatoria, no siendo necesario un número mínimo en segunda convocatoria. Ambas convocatorias se podrán realizar simultáneamente.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Se levantará un acta de todas las reuniones de la Asamblea General en la que constarán, al menos, la fecha y el lugar de celebración, el número de asistentes, el orden del día, las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones, así como el contenido de los votos particulares que se hubieran producido, en su caso.

Las actas se redactarán en un libro de actas que custodiará el Secretario de la Junta Directiva, y se aprobará por la Asamblea en la misma sesión o en la siguiente, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los acuerdos adoptados.

6.- Elección de miembros de la Junta Directiva. Con la comunicación de convocatoria de Asamblea General, se iniciará el plazo de presentación de candidaturas a los puestos de la Junta Directiva que se encuentren vacantes.

7.- El plazo de presentación de candidaturas expirará 48 horas de la celebración de la Asamblea.

8.- El procedimiento de elección se realizará de la siguiente manera:

- Se ofrecerá una papeleta con la relación de candidatos presentados.
- Los asociados que asistan, podrán elegir hasta un máximo de candidatos como puestos haya vacantes, siempre que se encuentren presentes en la sala.

- Posteriormente el Secretario/a de la Junta Directiva, hará el recuento público de votos.
- Los candidatos no elegidos, quedarán en reserva (en orden descendente de votos) para suplir posibles bajas de los miembros de la Junta y siempre por el tiempo que le restara al candidato que ha causado baja.

ARTÍCULO 11º- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, que hace posible el funcionamiento continuado de la misma. Estará compuesta por doce asociados elegidos por la Asamblea General. Todos los cargos son no remunerados.

2.- Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Representar a los asociados.
- b. Resolver sobre la admisión y baja de los asociados de conformidad, respectivamente, con lo dispuesto en los artículos 5º y 7º de estos Estatutos.
- c. Llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias en relación con los fines de la Asociación, al objeto de desarrollarlos con la mayor eficacia.
- d. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e. Ejecutar todas las actuaciones que se hayan acordado en la Asamblea General.
- f. Recaudar, administrar y disponer los fondos económicos de la Asociación con la mayor eficiencia posible y formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.
- g. Interpretar los Estatutos y cumplir y vigilar el cumplimiento de los mismos, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y de las normas legales que afecten a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
- h. Asistir a los asociados en las cuestiones que afecten a la Asociación en relación con sus fines.
- i. Resolver sobre la cooperación ocasional con otras organizaciones o entidades que tengan fines iguales, similares o concurrentes.

ARTÍCULO 12º- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión de trabajo cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un plazo de dos días naturales antes de su celebración, salvo casos de urgencia, en que se realizará con un día natural de antelación. La redacción y aprobación de las actas se realizará como en el caso de la Asamblea General.

2.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales deberán presentara su candidatura de la forma descrita anteriormente.

3.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, por votación secreta, a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. En la primera reunión que celebre la Junta Directiva tras la reunión de la Asamblea en la que se hubiere nombrado a nuevos integrantes de la Junta, se procederá a la elección de los cargos vacantes, si los hubiere.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para su validez será necesaria la presencia de, al menos, seis de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Será necesaria siempre la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan conforme a lo Establecido en los Estatutos.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros del Equipo Directivo del Colegio, profesores, alumnos y personal no docente, cuando se solicite su presencia.

5.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Por cesar como miembros de la Asociación.
- b. Por renunciar a su condición de miembros de la Junta.

El cese como miembro de la Junta Directiva supondrá el cese automático en el cargo unipersonal que, en su caso, pudiera ostentar.

ARTÍCULO 13º- El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar legalmente a la Asociación en todas sus relaciones.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día de las mismas.
- c. Autorizar las actas de las sesiones con su firma.
- d. Impulsar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e. Ordenar pagos.
- f. Proponer a la Junta Directiva la designación provisional de los cargos vacantes hasta que se produzca la elección estatutaria correspondiente.
- g. Adoptar cuantas decisiones considere urgentes para el Gobierno de la Asociación, dando cumplida cuenta de las mismas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente de la Junta, las mismas facultades que al Presidente en casos de ausencia de éste por cualquier causa.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, ostentará la condición de Presidente de la Junta Directiva el vocal de la misma de mayor antigüedad que no fuera Tesorero ni Secretario.

ARTÍCULO 15º- El Tesorero.

1.- Corresponde al Tesorero:

- a. Llevar la administración económica de la Asociación.
- b. Firmar con el Presidente los pagos y documentos análogos.

- c. Presentar el balance del ejercicio anterior y elaborar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio iniciado.
- d. Elaborar los presupuestos extraordinarios que se le soliciten y rendir cuentas de las acciones derivadas de su ejecución.
- e. Confeccionar y actualizar la relación de bienes y derechos de la Asociación y custodiar los mismos.

2.- En caso de ausencia o vacante, el Tesorero será sustituido por el miembro de la Junta que sea designado por la misma entre los vocales que no ostenten ningún otro cargo unipersonal.

ARTÍCULO 16º- El Secretario.

1.- Corresponde al Secretario:

- a. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Custodiar, archivar y actualizar toda la documentación de la Asociación, excluida la económica.
- c. Redactar todo tipo de comunicaciones y firmarlas, dando cuenta de ello al Presidente.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor antigüedad en la misma que no fuera Presidente, Vicepresidente ni Tesorero.

ARTÍCULO 17º- Otros miembros.

Los restantes miembros de la Junta Directiva tendrán la función de cooperar en la propuesta, estudio y decisión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva, así como de ejercer por sustitución los cargos directivos que les correspondiesen.

CAPÍTULO IV.-

RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

ARTÍCULO 18º- Bienes de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispone de los siguientes recursos:

- a. Las cuotas ordinarias de los asociados.
- b. Las cuotas extraordinarias o derramas que pueden establecerse.
- c. Los frutos y rentas de su patrimonio.
- d. Los bienes procedentes de actos de disposición gratuita, como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 19º- Cuotas.

- 1.- El funcionamiento básico de la Asociación se garantiza a través de las cuotas ordinarias que se recaudarán de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de estos Estatutos.
- 2.- En los casos en que resulte necesario, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán aprobar cuotas extraordinarias para la financiación de las necesidades que se señalen.
- 3.- En todo momento la gestión económica de la Asociación se desarrollará de conformidad con las limitaciones que establecen los presupuestos aprobados.
- 4.- El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, desde comienzos de septiembre de un año hasta la misma fecha del año siguiente.

ARTÍCULO 20º- Responsabilidad civil.

- 1.- La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- 2.- La Junta Directiva, y los cargos unipersonales de la misma responden, en la medida en que actúen en nombre de la Asociación, ante ésta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 3.- La responsabilidad a que se refiere el número anterior podrá ser civil y administrativa, y se extenderá para cada miembro a las consecuencias de los acuerdos que hubiera apoyado.

CAPÍTULO V.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21º- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la extinción del Colegio Santa María la Real de Sarriguren.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 22º- Liquidación.

- 1.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora formada por cinco asociados, que se ocupará de velar por la integridad del patrimonio de la Asociación; concluir las operaciones pendientes y efectuar las necesarias para la liquidación; cobrar créditos pendientes; pagar a los acreedores; aplicar a los bienes sobrantes el fin previsto en el número tercero de este artículo; y solicitar la cancelación de la Asociación en los registros correspondientes.

2.- En caso de que no fuera posible constituir la comisión liquidadora a que se refiere el número anterior, se constituirá en comisión liquidadora la Junta Directiva.

3.- En caso de liquidación, los bienes sobrantes se destinarán en primer lugar a becas de estudios de alumnos hijos de los asociados más necesitados y en segundo lugar a fundaciones u organizaciones no gubernamentales de tipo benéfico o asistencial vinculadas a la Congregación de los Hermanos Maristas.